



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0985

DE 2021

7 Sep 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211, 298 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, en armonía con la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que: “La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.

Que conforme al numeral 2º del artículo 305 ibídem, señala que son atribuciones del Gobernador la dirección y coordinación de la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 ibídem, determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0985 DE 2021 7 Sep 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que: "Sin embargo, estima que la posibilidad que el director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) dentro del proceso con radicación 11001-03-28-000-2012-00043-00, sobre las normas que regulan la delegación en la Ley 489 de 1998 señaló que: "la delegación administrativa implica: i) el ejercicio, por parte del delegatario, de las atribuciones propias del funcionario delegante; ii) que la autoridad delegante pueda reasumir en cualquier momento la competencia o funciones delegadas; y, iii) la existencia de autorización legal previa al acto de delegación que deriva de la cláusula general establecida en el artículo 2 de la Ley 489 de 1998, salvo que exista prohibición expresa para delegar".

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando nuevas disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en virtud del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 a través de la cual "Se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, define la viabilidad como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

Que el artículo 31 ibídem, señala que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 32 de la referida Ley 2056 de 2020, precisa que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que de acuerdo al artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de asignaciones Directas, la asignación para la inversión local y el 60% de la asignación para la inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentaran ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda, de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 17.0985 DE 2021

7 Sep 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, define las reglas de viabilidad de los proyectos de inversión según la fuente de financiación, dejando dicha función a las entidades beneficiarias de las regalías directas y locales y a la entidad territorial que presenta el proyecto con cargo a la inversión regional, así:

“(…) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora (...) (Se resalta).

Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, dispone que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012

Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, otorga la potestad a los departamentos para que durante el año 2021 puedan viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores y al 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia.

Que el Decreto 1821 de 2020, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, define en su artículo 1.2.1.2.1 la viabilidad y registro de los proyectos de inversión a financiarse con el SGR, en los siguientes términos: “l). Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir. m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías: Corresponde a la sistematización en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del concepto de #



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0985 DE 2021

7 Sep 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el artículo 1.2.1.2.2 ibídem, define el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, como la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías

Que el artículo 1.2.1.2.8 del referido Decreto 1821 de 2020, reglamenta la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, disponiendo:

*“La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.*

*El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:*

*a). Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.*

*Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.*

*Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.*

*Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas (...)*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0985 DE 2021 7 Sep 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

(...) Parágrafo 6°. Cuando se haga uso de Proyectos Tipo y estos sean susceptibles de financiación con recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental, Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, la viabilidad será dada por el Departamento Nacional de Planeación. Esta viabilidad para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, contendrá en un mismo documento el concepto técnico único sectorial.

Que el artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, con relación a los recursos consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-3-1638 de 2020, se ajusta la estructura jurídica-administrativa de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones; estableciendo en el inciso 2º de su artículo 25 que la estructura jurídico-administrativa de la Administración Departamental de la Gobernación del valle del Cauca comprende dos órdenes: el Orden Central y el Orden Descentralizado.

Que de conformidad con el régimen normativo del Sistema General de Regalías, los principios de la función administrativa y las necesidades propias del servicio, se hace necesario delegar la función de viabilizar los proyectos de inversión susceptibles de financiación por el Sistema General de Regalías con recursos de Asignaciones Directas, el 60% de la asignación para la inversión Regional que corresponde a los departamentos y los proyectos de reactivación económica consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020; en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Representantes Legales de Entidades del Orden Descentralizado, líderes del sector al que corresponda el proyecto de inversión; y la función de registrar los mismos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Representantes Legales de Entidades del Orden Descentralizado de la Administración Departamental la función para expedir el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión susceptibles de financiación por el Sistema General de Regalías con recursos de Asignaciones Directas, el 60% de la asignación para la inversión Regional que corresponde a los departamentos y los proyectos de reactivación económica consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, cuando corresponda en los siguientes cargos y sectores:

Delegatario	Sector
SECRETARIO(A) DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARIO(A) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



7 Sep 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SECRETARIO(A) DE TURISMO	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SECRETARIO(A) DE CULTURA	CULTURA
SECRETARIO(A) DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	DEFENSA Y POLICÍA
GERENTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE)	DEPORTE Y RECREACIÓN
SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN	EDUCACIÓN
SECRETARIO(A) DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	FISCALÍA
SECRETARIO(A) DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
SECRETARIO(A) DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	JUSTICIA Y DEL DERECHO
SECRETARIO(A) DE VIVIENDA Y HÁBITAT	MINAS Y ENERGÍA
SECRETARIO(A) A DE SALUD	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARIO(A) DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
SECRETARIO(A) DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN	TRANSPORTE
SECRETARIO(A) DE VIVIENDA Y HÁBITAT	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Parágrafo: La delegación de que trata el presente Decreto implica preferir los documentos correspondientes, así como las aclaraciones, modificaciones o correcciones pertinentes a los mismos.

Artículo 2º. Delegar en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental la función de registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el concepto de viabilidad favorable y la sistematización de los documentos que soporten los proyectos de inversión susceptibles de financiación por el Sistema General de Regalías con recursos de Asignaciones Directas, el 60% de la asignación para la inversión Regional que corresponde a los departamentos y los proyectos de reactivación económica consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

Artículo 3º. El Departamento Administrativo de Planeación Departamental, expedirá los lineamientos para la formulación y presentación de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4º. Los proyectos de inversión que se estructuren bajo la modalidad de proyectos tipo, deberán ser remitidos para su viabilidad al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 5º. La presente delegación no procederá cuando el Departamento del Valle del Cauca solicite el concepto de viabilidad al Ministerio o Departamento Administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0985 DE 2021 7 Sep 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

Artículo 6°. La delegación contenida en el presente Decreto, exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y responsabilidad otorgada mediante el presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los (7) días del mes de Sep de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Andrés Eduardo Lozano Burgos – Contratista DAP

Vo.Bo.: Lorena Sofía Velasco Franco – Directora Departamento Administrativo de Planeación

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 1 de 10

1.140 – 08.01- - 1490

Santiago de Cali, 06 de Septiembre de 2021

Doctora  
 LORENA SOFIA VELAZCO FRANCO  
 Directora Departamento Administrativo de Planeación  
 Gobernación del Valle del Cauca

Asunto: Revisión jurídica Proyecto de Decreto, "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones especiales en materia de proyectos en el banco de proyectos de inversión financiados por el sistema general de regalías".

#### ANTECEDENTES:

Mediante oficio 1.130.18 598626 de fecha 31 de agosto radicado en esta dependencia bajo el número 3101 la Directora Departamento Administrativo de Planeación, remite para visto bueno proyecto Decreto del asunto, este Departamento Administrativo de Jurídica en cumplimiento de su misión institucional de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y expedición de los actos administrativos, responde conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

#### COMPETENCIA

El artículo 303 de la Carta Magna establece que en cada departamento habrá un Gobernador que será jefe de la administración y representante legal de la entidad territorial.

Por su parte, el artículo 305 *ibídem* en sus numerales 1º y 2º, establece como atribuciones de los gobernadores, las siguientes:

*"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)"*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 2 de 10

## MARCO NORMATIVO

### Marco Constitucional y Jurisprudencial

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones como formas de organización administrativa propias del Estado, como se observa:

*“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Conforme a lo anterior, el artículo 211 superior, dispone sobre la delegación lo siguiente:

*“ARTÍCULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.*

El artículo 298 de la Constitución Política establece que: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 3 de 10

Al respecto, mediante Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional se refirió frente a la delegación como una técnica concebida por la Constitución para permitir el traslado de competencias de un titular a otro:

*“La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (artículos 209, 211, 196 inciso 4 y 305) algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es el titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley”.*

#### Marco Legal

La ley 489<sup>1</sup> de 1998 en sus artículos 9, 10, 11 y 12, reglamentó la delegación de funciones administrativas, los mencionados artículos preceptúan que:

*“ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

*PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

*“ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 4 de 10

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.*

*“ARTICULO 11. FUNCIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:*

- 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.*
- 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.*
- 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación”.*

*“ARTICULO 12. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

*PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal”.*

Que el artículo 12 de la Ley 80<sup>2</sup> de 1993 determina que:

*“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 5 de 10

Que la norma *up supra* fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150<sup>3</sup> de 2007, donde estableció que la delegación para contratar se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación, como se observa:

*“ARTÍCULO 21. De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un párrafo del siguiente tenor:*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

*PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso”.*

#### Sistema General de Regalías

La Ley 2056<sup>4</sup> tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

La misma norma en su artículo 29 respecto de las características de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías dispone que deben estar en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

<sup>4</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 6 de 10

4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.

6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Por su parte el artículo 31 ibídem, señala que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Asu vez el artículo 32 de la referida ley, respecto de Registro de Proyectos precisa que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que de acuerdo al artículo 33 de la ley en comento, los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características, para las asignaciones Directas, la asignación para la inversión local y el 60% de la asignación para la inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentaran ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda, de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, el cual señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

El artículo 34 de la multi mencionada ley, define las reglas de viabilidad de los proyectos de inversión según la fuente de financiación, dejando dicha función a las entidades beneficiarias de las regalías directas y locales y a la entidad territorial que presenta el proyecto con cargo a la inversión regional, así:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 7 de 10

"(...) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Para el efecto, las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje de cada proyecto de inversión para la emisión de los conceptos de viabilidad. Los costos harán parte integral del presupuesto del proyecto de inversión y podrán ser reconocidos sólo cuando sea aprobado para ejecución por la entidad o instancia respectiva, así mismo una entidad territorial podrá pedir el concepto de viabilidad del ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto, o en una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o en el departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presenta el proyecto de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora (...) (Se resalta).

Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, dispone que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

El artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, otorga la potestad a los departamentos para que durante el año 2021 viabilicen, registren, prioricen y aprueben directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores y al 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia.

Ahora bien, el Decreto 1821<sup>5</sup> de 2020, define en su artículo 1.2.1.2.1 la viabilidad y registro de los proyectos de inversión a financiarse con el SGR, en los siguientes términos: "l). Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir. m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías: Corresponde a la sistematización en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

<sup>5</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 8 de 10

El artículo 1.2.1.2.2 ibídem, define el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, como la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.8 del referido Decreto 1821, reglamenta la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, disponiendo:

*“La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.*

*El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:*

*a). Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.*

*Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.*

*Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.*

*Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 9 de 10

aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas (...)

(...) Parágrafo 6°. Cuando se haga uso de Proyectos Tipo y estos sean susceptibles de financiación con recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional, Asignación Ambiental, Asignación de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción, la viabilidad será dada por el Departamento Nacional de Planeación. Esta viabilidad para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, contendrá en un mismo documento el concepto técnico único sectorial.

El artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020, con relación a los recursos consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-3-1638 de 2020, se ajusta la estructura jurídica-administrativa de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones; estableciendo en el inciso 2º de su artículo 25 que la estructura jurídico-administrativa de la Administración Departamental de la Gobernación del valle del Cauca comprende dos órdenes: el Orden Central y el Orden Descentralizado.

Que de conformidad con el régimen normativo del Sistema General de Regalías, los principios de la función administrativa y las necesidades propias del servicio, se hace necesario delegar la función de viabilizar los proyectos de inversión susceptibles de financiación por el Sistema General de Regalías con recursos de Asignaciones Directas, el 60% de la asignación para la inversión Regional que corresponde a los departamentos y los proyectos de reactivación económica consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020; en los Secretarios del despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Representantes Legales de Entidades del Orden Descentralizado, líderes del sector al que corresponda el proyecto de inversión; y la función de registrar los mismos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

#### OBJETO

El proyecto de Decreto de la referencia delega en los Secretarios de despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Representantes Legales de Entidades del Orden Descentralizado de la Administración Departamental, la función para expedir el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión susceptibles de financiación por el Sistema General de Regalías con recursos de Asignaciones Directas, el 60% de la asignación para la inversión

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página: 10 de 10

Regional que corresponde a los departamentos y los proyectos de reactivación económica consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, cuando corresponda, la delegación de implica proferir los documentos correspondientes, así como las aclaraciones, modificaciones o correcciones pertinentes a los mismos.

Así mismo delega en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental la función de registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el concepto de viabilidad favorable y la sistematización de los documentos que soporten los proyectos de inversión susceptibles de financiación por el Sistema General de Regalías con recursos de Asignaciones Directas, el 60% de la asignación para la inversión Regional que corresponde a los departamentos y los proyectos de reactivación económica consagrados en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020.

Conforme el marco normativo antes expuesto, se tiene que la delegación que se realiza se encuentra amparada por la Constitución y la ley y cumple los requisitos de forma para ser procedente.

Finalmente, se precisa que en el presente concepto se revisa únicamente la figura jurídica de la delegación en materia de proyectos en el banco de proyectos de inversión, financiados por el sistema general de regalías contractual, siendo el Departamento Administrativo de Planeación responsable de la información relacionada en el proyecto de Decreto.

### CONCEPTO JURÍDICO

En atención a lo recopilado en este escrito, en criterio de esta Dirección Jurídica, el proyecto de decreto referenciado tiene sustento jurídico para su expedición, siendo procedente su firma y numeración.

Atentamente,  
  
**LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**  
 Directora  
 Departamento Administrativo de Jurídica

  
**JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ ARIZA**  
 Subdirector de Representación Judicial

Redactor: Martha Lucía García Patiño, Abogada Contratista  
 Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez - Líder de Programa.

